

Barranquilla DEIP, Diciembre 31 de 2025

9583

Señores

CONSORCIO VÍAS DE COLOMBIA

Municipio de Luruaco, Atlántico.

Correo electrónico: consorcioviasdecolombia@yahoo.com

ASUNTO: Seguimiento y control ambiental 2025 a la Licencia Ambiental, Permiso de vertimientos y concesión de aguas subterráneas, Título Minero 19811 otorgado mediante Resolución No. 072 de 1995.

Cordial saludo,

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

En ese sentido, el numeral 10° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, menciona que corresponde a las Corporaciones “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de

las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, como una compilación de normas ambientales preexistentes, señalando en su ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. que *“Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales...”*

Por lo tanto, a efectos de cumplir con las facultades de seguimiento y control de las obligaciones ambientales impuestas en relación con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 184 de 19 de junio 2007, para la operación del proyecto de explotación de 18.000 m³ de un yacimiento de materiales de construcción, destinados al mejoramiento y mantenimiento integral de la Ruta Sincelejo-Toluviejo-Cartagena del Corredor Vial del Caribe Ruta 25 SC 01 y Ruta 90 Tramos 9004 y 9005, del Título Minero HLR-15561X, me permito comunicarle que el día 17 junio

de 2025, se practicó la correspondiente visita de inspección, y en consecuencia, fue emitido el Informe Técnico No. 1769 de fecha 24 de diciembre de 2025, el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

“(…)

20. CONCLUSIONES:

La Corporación expide Paz y salvo a CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA notificando el cumplimiento de todas las obligaciones exigidas en las obligaciones ambientales impuestas en la Resolución 40 del 9 de Febrero de 2006 y en el Artículo Segundo de la Resolución 184 del 18 de junio de 2007.

La Licencia Ambiental tuvo duración hasta el 20 de diciembre de 2009 y el Título Minero según la Agencia Nacional de Minería se encuentra archivada; se evidenció que CONSORCIO VIAS DE COLOMBIA no solicitó ningún permiso o Instrumento ambiental.

“(…)”

Que, en ese sentido, es menester señalar que, la Licencia Ambiental otorgada perdió su vigencia desde el 20 de diciembre de 2009, sin que se registre la existencia de instrumentos ambientales posteriores que habiliten la ejecución de actividades sujetas a control por parte de esta Autoridad Ambiental.

Así mismo, se evidencia que el título minero HLR-15561X se encuentra finalizado y archivado, de acuerdo con la información consultada en la Agencia Nacional de Minería.

En consecuencia, se configura la inexistencia de objeto sobre el cual ejercer las funciones de seguimiento y control ambiental, en tanto no subsisten actividades licenciadas, ni obligaciones ambientales vigentes derivadas del instrumento ambiental objeto de seguimiento.

En virtud de lo anterior, y en aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economía administrativa, esta Autoridad Ambiental considera procedente el cierre administrativo del expediente en el marco del seguimiento ambiental de la Licencia Ambiental otorgada. La actuación administrativa correspondiente será notificada en debida forma, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
Subdirectora Gestión Ambiental

IT. 1769 de 2025

Proyectó: Ivonne Martínez, Contratista SDGA.

Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini- Profesional Especializado Gestión Ambiental.

Aprobó: María José Mojica Asesora de políticas estratégicas